

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a los documentos allegados el 21 de octubre de 2019 (fls. 108 a 111), se RECONOCE a JOHN ABRAHAN PÁEZ GONZÁLEZ, como heredero del causante ABRAHAN PÁEZ LÓPEZ, en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del señor JOHN ABRAHAN PÁEZ GONZÁLEZ al abogado LUIS HERNANDO GUERRERO SANTANA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible a folio 107 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, para actuar como apoderado judicial de los señores JESÚS ANTONIO PÁEZ SUÁREZ y MARÍA BLANCA AURORA PÁEZ SUÁREZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

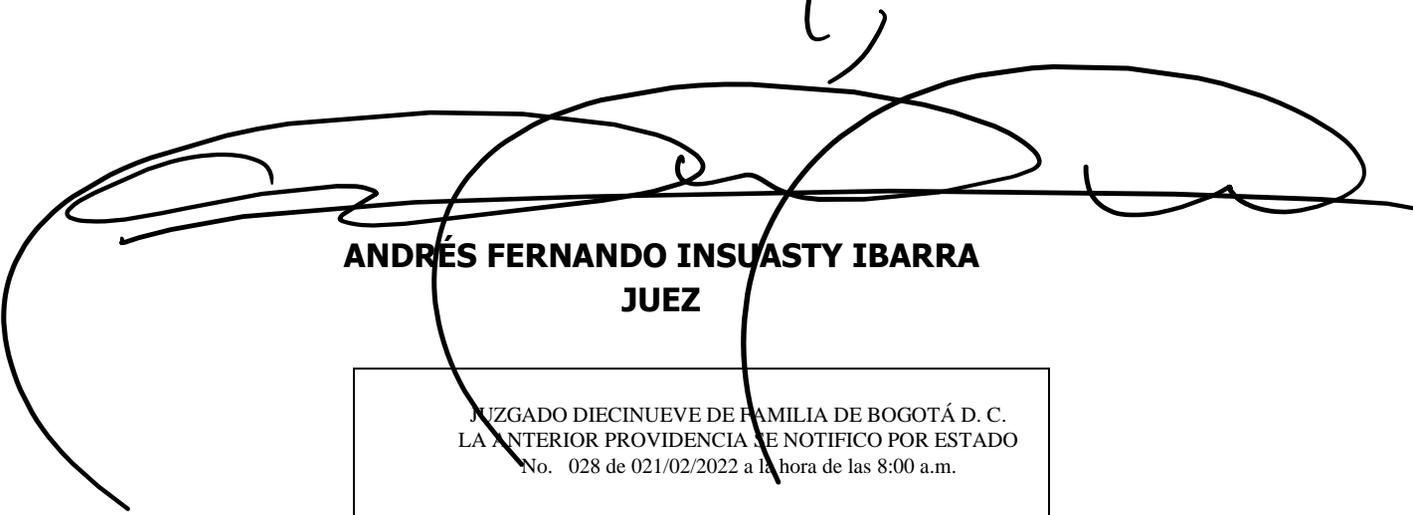
3. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida el 16 de septiembre de 2019 por la DIAN (fls. 103 y 2104); por lo que se REQUIERE a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí enunciadas.

4. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto emitido el 20 de agosto de 2019, esto es, efectuando la notificación en debida forma de la señora ROSA ELENA PÁEZ SUÁREZ, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

4.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

5. Secretaría proceda a organizar correctamente la carpeta digital del presente proceso de sucesión, como quiera que los documentos visibles a índices 003 y 006 no pertenecen a este plenario, sino al proceso Verbal tramitado bajo RAD: 2018-00369-01.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 028 de 021/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b423cea8596717ea2f371db006c53828dade6f65227dcbf264444017d0fb7**

Documento generado en 18/02/2022 01:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**